



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2024-MDJ/A

Jepelacio, 05 de abril de 2024.

VISTOS:

El Informe N°006-2024-MDJ/SGPS de fecha 24 de enero de 2024 y, Nota Informativa N°174-2024-MDJ/GDS de fecha 06 de marzo de 2024, Nota Informativa N°040-2024-MDJ/OGAJ-FGVP de fecha 02 de febrero de 2024 y, Informe Legal N°003-2024-MDJ/OGAJ-FGVP de fecha 03 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.;

Que, en el inciso 13, artículo 2 de la Carta Magna, el derecho de asociación es reconocido como un derecho fundamental de todas las personas, que faculta: "asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa".;

Que mediante la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 4 señala que: el proceso de modernización de Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el inciso 1 e inciso 8 del Artículo 86 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica en materia de participación vecinal numeral 5.3 indica: "organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción", del mismo modo el artículo 84 de la misma ley establece: Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local. Asimismo,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

el artículo 113 agrega: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 6.- Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que mediante, Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, indica que, los CIAM son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas, así como de programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Persona Adulta Mayor, en el Capítulo II "Derechos de la persona adulta mayor y deberes de la familia y el estado" específicamente en el artículo 5, numeral 1, literal H indica lo siguiente: La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: h) Participar activamente en las esferas social, laboral, económica, cultural y política del país.;

Que, mediante Decreto Supremo 024-2021-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, donde establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Que, con Formulario Único de Trámite N°004173 de fecha 28 de diciembre de 2023, en el cual, el presidente del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, solicita la designación con resolución de alcaldía del Nuevo Comité del CIAM - Centro Integral del Adulto Mayor.;

Que, el Informe N°006-2024-MDJ/SGPS de fecha 24 de enero de 2024, en el cual, el Sub Gerente de Programas Sociales, remite la Nota Informativa N°016-2024-MDJ-GDS de fecha 15 de enero de 2024, en la cual, con respecto a la solicitud del reconocimiento de comité del CIAM. Concluye: No es procedente la solicitud de reconocimiento de comité del Centro Integral de Adulto Mayor – CIAM, de Jepelacio, toda vez que no adjuntan los requisitos mínimos de acuerdo a la normativa vigente. De la misma manera recomienda que se devuelva la solicitud del administrado para que levante las observaciones, es decir adjuntar: acta de constitución, estatuto, padrón de integrantes con un número de 15 integrantes.;

Que, mediante Nota Informativa N°174-2024-MDJ/GDS de fecha 06 de marzo de 2024, en el cual, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita reconocimiento del comité Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) que, actualmente, ya fueron levantadas las observaciones por la parte solicitante, respecto a la APROBACIÓN para constituir una asociación de Adultos Mayores sin fines de lucro denominado "San Roque y Santa Teresa" en el Distrito y de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Que, mediante Nota Informativa N°040-2024-MDJ/OGAJ-FGVP de fecha 02 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual, se remite el modelo de Acto Resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N°003-2024-MDJ/OGAJ-FGVP de fecha 03 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su informe concluye que, es procedente aprobar y nombrar el Comité del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) denominado: "SAN ROQUE Y SANTA TERESA" en el Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, sin fines de lucro, para estar organizados y contribuir con nuestra sociedad. Y, recomienda, la aprobación mediante acto resolutivo de alcaldía.;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas por Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR Y NOMBRAR, el Comité Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) denominado: "SAN ROQUE Y SANTA TERESA", en el Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al responsable del Área del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Jepelacio la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUENSE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

Joel Huaman Minga
Alcalde

